



Tribunal Constitucional

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 118-2024-P/TC

Lima, 24 de junio de 2024

### VISTA

La comunicación de la Secretaría General de la fecha; y,

### CONSIDERANDO

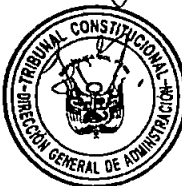
Que, mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante “La Ley”, y con el Decreto Supremo 344-2018-EF, el Reglamento de La Ley, en adelante “el Reglamento”, normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras;

Que, a través de la Resolución de Dirección General 004-2024-DIGA/TC, de fecha 12 de enero del 2024, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones del Tribunal Constitucional para el Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se incluye el procedimiento de selección por concurso público del “Contrato de servicio de vigilancia de los locales del Tribunal Constitucional”, toda vez que el contrato 005-2021-TC, celebrado con el Grupo Gurkas S.A.C. para la prestación del mismo servicio concluye a las 23:59 horas del 30 de junio de 2024:

Que, en el literal c) numeral 27.1 del artículo 27 de “La Ley”, se establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, asimismo, del artículo 101.1, 101.2 y 101.3 de “el Reglamento” se desprende que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 artículo 27 de la Ley; además que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, contenidos en el informe o informes previos en los que se justifiquen la necesidad y procedencia de la contratación directa, los cuales, salvo la causal prevista en el inciso d) numeral 27.1 del artículo 27 de “la Ley”, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, el Tribunal Constitucional a través del Comité de Selección designado mediante FAP 003-2024-DIGA/TC, convoca el 07 de marzo de 2024 el procedimiento de selección Concurso Público 001-2024-TC para la “Contratación del servicio de vigilancia de los locales del Tribunal





Tribunal Constitucional

Constitucional”, y luego de realizado el procedimiento preestablecido, adjudica la buena pro al postor Consorcio Gurkas S.A.C.;

Que, mediante el Informe Técnico 020-2024-LOG/TC, dirigido por el jefe de la Oficina de Logística a la directora general de Administración, se sustenta la necesidad de realizar una contratación directa del servicio de vigilancia por causal de situación de desabastecimiento, al amparo del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 100 literal c) de su reglamento;

Que, el informe técnico sustenta la situación de desabastecimiento inminente del servicio de vigilancia, debido a que el postor Grupo Security Rocer S.A.C., interpone recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado contra el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público 001-2024-TC. En el documento se precisa los servidores del área usuaria, Oficina de Logística como los integrantes del Comité de Selección, realizaron sus tareas dentro de los márgenes de tiempo prudentes a fin de conseguir la suscripción del nuevo contrato que derive del Concurso Público 001-2024-TC antes que finalice el Contrato 005-2021-TC; no obstante, la interposición de recursos de apelación, se encuentra prevista en las bases como la normativa de contrataciones del Estado;

Que, cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, como en el Concurso Público 001-2024-TC, el consentimiento de la buena pro se produce vencido el plazo de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 64 de “el Reglamento”;

Que, el artículo 42 de “la Ley”, establece que *La presentación del recurso de apelación deja en suspenso el procedimiento de selección hasta que el recurso sea resuelto, conforme a lo establecido en el reglamento.* Mientras que el artículo 120.1 de “el Reglamento”, precisa que *La interposición del recurso de apelación suspende el procedimiento de selección;*

Que, la actual empresa proveedora del servicio de vigilancia, Grupo Gurkas S.A.C., se encuentra en la Relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado; y se verifica que su condición de inhabilitada para contratar con entidades del Estado por el periodo de 37 meses inicia el 01 de noviembre de 2023 y concluye el 19 de junio de 2026, por lo cual, no es posible contratar servicios complementarios<sup>1</sup>;

Que, la asesoría legal mediante el Informe Legal 038-2024-OAJ/TC, de fecha 24 de junio de 2024, considera que procede la contratación directa del servicio de vigilancia por la causal de desabastecimiento sobreviniente, planteada por la Oficina de Logística, ante la imposibilidad de contratar servicios complementarios con el actual proveedor y estimar poco probable que a la fecha de culminación del contrato vigente, el Tribunal de Contrataciones del Estado haya emitido

<sup>1</sup> <http://www.osce.gob.pe/consultasenlinea/inhabilitados/busqueda.asp?action=enviar&valor=2>



Tribunal Constitucional

pronunciamiento respecto de la apelación. Ello a fin de proteger y garantizar la seguridad y vigilancia de los locales institucionales del Tribunal Constitucional;

Que, en consecuencia, ante la situación expuesta y el riesgo de afectar la seguridad y vigilancia de los locales institucionales, se autoriza la contratación directa del servicio de vigilancia para los locales institucionales del Tribunal Constitucional por la causal de desabastecimiento inminente, para lo cual, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario aprobada por la Oficina de Presupuesto a través del CCP 384-2024-TC;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y en uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** en situación de desabastecimiento el servicio de vigilancia para los locales del Tribunal Constitucional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **AUTORIZAR** la contratación directa del servicio de servicio de vigilancia para los locales del Tribunal Constitucional por el monto de S/ 124,500.00 (Ciento veinticuatro mil quinientos con 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley, por el plazo de dos (2) meses, que inicia el 01 de julio de 2024 y concluye el 31 de agosto de 2024 o hasta la suscripción del contrato que derive del Concurso Público 001-2024-TC "Servicio de vigilancia para los locales del Tribunal Constitucional"; lo que ocurra el primero.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **DISPONER** que la Oficina de Logística se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del "Servicio de vigilancia para los locales del Tribunal Constitucional", conforme a los lineamientos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 082-2019-EF, y su Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** que la Dirección General de Administración efectúe la modificación del Plan Anual de Contrataciones del Tribunal Constitucional del Ejercicio Fiscal 2024.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística la publicación de la presente resolución y los informes técnico y legal que la sustentan en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Debido a que los hechos que motivan la causal de desabastecimiento que justifica la contratación vía contratación directa, no se configuran por acción





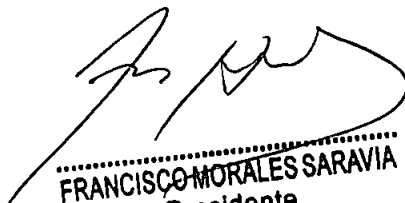
Tribunal Constitucional

u omisión de algún funcionario o servidor de la Entidad, establecer que en el presente caso no corresponde efectuar el deslinde ni determinación de responsabilidades.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional ([www.tc.gob.pe](http://www.tc.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



  
FRANCISCO MORALES SARA VIA  
Presidente  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

